

Fwd: RECURSO HURTADO.pdf

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA <carpeta8140@gmail.com>

Jue 3/08/2023 1:37 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO HURTADO.pdf;

CORDIAL SALUDO

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpeta8140@gmail.com
TELÉFONO 314-731-10-91

REPRESENTÓ LA PARTE DEUDORA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
DEUDOR CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA
DEMANDADOS ACREEDORES VARIOS
RADICACION 2021-00561

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARÁ RECURSO DE REPOSICIÓN
Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN LA PROVIDENCIA EMITIDA POR SU
DESPACHO.

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señores
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACION PATROMONIAL PERSONA NATURAL
CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
RADICACIÓN: 2021-00561

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE LA PROVIDENCIA AL AUTO INTERLOCUTORIO No 2632 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023 Y NOTIFICADO EN ESTADOS EN FECHA JULIO 12 DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL EXPRESA NO ACCEDER A LA SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE PASIVA Y DECRETA LA TERMINACION EL TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL CONFORME A NUESTRO ORDENAMIENTO CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO., PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C. S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte DEUDORA SEÑOR CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA en el proceso de la referencia, a Ud. respetuosamente comparezco por medio del presente escrito, para INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE LA PROVIDENCIA AL AUTO INTERLOCUTORIO No 2632 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023 Y NOTIFICADO EN ESTADOS EN FECHA JULIO 12 DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL EXPRESA NO ACCEDER A LA SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE PASIVA Y DECRETA LA TERMINACION EL TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL CONFORME A NUESTRO CODIGO GENERAL DEL PROCESO, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO., PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES :

NUESTRO CODIGO GENERAL DEL ' PROCESO DETERMINA EN SU ARTICULO 285 LO SIGUIENTE:

ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.

♦ **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR ILUSTRE JUZGADOR ENCUENTRO QUE LA PROVIDENCIA EMANADA POR SU DESPACHO NO SE AJUSTA A LA NORMA EXPRESA EN RELACION A QUE LO SE DETERMINA EN EL ARTICULO SEÑALADO ARTICULO 317 INCISO 2 DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO EN MENCIÓN QUE REZA :

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

SE INICIO TRAMITE DE LEY DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE PERSONA NATURAL POR PARTE DE MI MANDANTE ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO.

EN DICHA ENTIDAD NO PROSPERO Y POR ELLO FUE ENVIADO A LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA EN ESTE CASO A MI MANDANTE, SEÑOR CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA.

SEGUIDA LA ACTUACION SU DESPACHO ORDENA MEDIANTE PROVIDENCIA QUE LA PARTE DEUDORA CUMPLA CON EL PAGO DEL LIQUIDADOR, ANTE LO ANTERIOR EL QUID DEL ROBLEMA RADICA ILUSTRE JUZGADOR SI EN ESTOS PROCESOS DONDE MI MANDANTE NO HA PRESENTADO DEMANDA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL APLICA LA NORMA QUE SU DESPACHO EXPRESA? PARA CRITERIO DE ESTE SERVIDOR LA NORMA CITADA POR EL DESPACHO EN SU INICIO EXPRESA: " COMO CUANDO PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA DEMANDA....." PARA EL SUSCRITO MI PODERDANTE AL NO PRESENTAR DEMANDA NO PUEDE APLICAR LA NORMA TRANSCRITA SEÑALDA POR EL DESPACHO EN SU INCISO 2 COMO LO ADVIERTE EN SU PROVIDENCIA Y QUE HOY DE MANERA CORDIAL Y RESPETUOSA SOLICITO ACLARE SI PARA ESTE TIPO DE PROCESOS APLICA ESTE DESESTIMIENTO TACITO.

ASI MISMO ENCUENTRO OTRO REPARO EN EL TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL LO CUAL DEBERA DILUCIDARLO EN DERECHO POR PARTE DEL SUPERIOR EN CASO DE QUE SU HONORABLE DESPACHO NO REPONGA, EL DESPACHO SI AL ENCONTRARSE EN LA ETAPA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL AL NO PROSPERAR LA SOLICITUD DE LEY DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ES OBLIGATORIO QUE MI MANDANTE QUE PRECISAMENTE NO TIENE MEDIOS ECONOMICOS TENGA QUE SUFRAGAR EL PAGO DE HONORARIOS DEL LIQUIDADOR? DEBERA DEFINIRSE EN EL RECUSO INTERPUESTO PORQUE MOTIVO O CIRCUNSTANCIA NO SE INCLUYE EN EL MOMENTO DE ADJUDICAR LOS BIENES DEL DEUDOR LA PARTE PORCENTUAL QUE LE CORRESPONDA AL LIQUIDADOR SOBRE LOS BIENES DE MI MANDANTE?

ANTE ESTOS MOTIVOS ILUSTRE JUZGADOR ES QUE LE SOLICITO SE SIRVA REVOCAR LA PROVIDENCIA Y EN SU DEFECTO DARLE EL TRAMITE DE LA APELACION INTERPUESTA.

SEÑOR JUEZ DEJO ASI PLASMADOS LOS ARGUMENTOS FRENTE A LA PROVIDENCIA LA CUAL SOLICITO SE SIRVA ACLARAR TODO ELLO CONFORME A LA LEY Y NORMA INVOCADA.

SEÑOR JUEZ ATENTAMENTE,



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

CC No 16.626.136 DE CALI

T. P. No 41.557 DEL C. S- J

EMAIL : carpeta8140@gmail.com

TELEFONO 314-731-10-91